CONTRATO N° 0589-00 2025-JUR000

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OCHO EQUIPOS NEXT GENERATION FIREWALL (NGFW) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OCHO EQUIPOS NEXT GENERATION FIREWALL (NGFW) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS, que celebra de una parte el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante "EL BANCO", con RUC Nº 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa Nº 441 – 445, Lima, debidamente representada por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI Nº 40015236, y el Subgerente de Ciberseguridad, señor Marco Antonio Granadino Cáceres, identificado con DNI Nº 10299528; y de otra parte la empresa THINK NETWORKS PERÚ S.A.C., con RUC Nº 20524531861, con domicilio legal en Calle Doña Virginia N° 170, Santiago de Surco, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señora Elena Victoria Aguilar Mejia, identificada con DNI N° 29626817, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12424330 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha el 9 de septiembre de 2025, los evaluadores adjudicaron la buena pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP 0006-2025-BCRPLIM, para la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OCHO EQUIPOS NEXT GENERATION FIREWALL (NGFW) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS, a "EL CONTRATISTA", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OCHO EQUIPOS NEXT GENERATION FIREWALL (NGFW) PARA EL PROYECTO DE PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1 690 000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, y se distribuyen de la siguiente manera:

Prestación Principal	Monto (S/)
 Entrega de equipos. Instalación básica de los equipos. Implementación de la solución. Suscripciones de ciberseguridad. Servicios de soporte, incluyendo las actualizaciones de software y soporte técnico (escalamiento) del fabricante. 	1 660 000,00
Prestación Accesoria	Monto (S/)
 Servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7. Servicio de mantenimiento técnico preventivo. Capacitación. 	30 000,00
TOTAL	S/ 1 690 000,00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"EL BANCO" se obliga a pagar la contraprestación a **"EL CONTRATISTA"** en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y según el siguiente detalle:

Prestación principal

√ 100% del monto total del contrato correspondiente a la prestación principal, en un único pago, una vez firmada el acta de implementación, activadas las suscripciones de ciberseguridad y el servicio de soporte por tres años, previa conformidad del Departamento de Seguridad Informática.

Prestación accesoria

✓ En tres pagos iguales, del monto total del contrato correspondiente a la prestación accesoria, en forma anual, a la conformidad de la prestación del servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7, así como del servicio de mantenimiento técnico preventivo y la capacitación; previa conformidad del Departamento de Seguridad Informática.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

"EL BANCO" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "EL BANCO", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

<u>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL</u>

El plazo de ejecución de la prestación principal del contrato es el siguiente:

Descripción	Plazo
Entrega de equipos	A partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 23 de noviembre de 2025.

Instalación básica de los equipos	Quince (15) días calendario a partir del 24 de noviembre de 2025.
Implementación de la solución	A partir del día siguiente de la fecha indicada en el acta de conformidad de la instalación básica de los equipos hasta el 10 de enero de 2026.

Descripción	Plazo de vigencia
Suscripciones de ciberseguridad	Tres (03) años contabilizados a partir de
Servicios de soporte, incluyendo las actualizaciones de software y soporte técnico (escalamiento) del fabricante.	la fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

Las prestaciones accesorias tienen por objeto el servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7, servicio de mantenimiento técnico preventivo y capacitación.

El monto de las prestaciones accesorias asciende a S/ 30 000,00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de ley.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es:

Descripción	Plazo
Servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7	Tres (03) años contabilizados a partir de la fecha indicada en el acta de
Servicio de mantenimiento técnico preventivo	

Descripción	Plazo de ejecución	
Capacitación	Con una duración mínima de 40 horas, efectuándose dentro del plazo de nueve (09) meses contabilizados a partir de la	
	fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.	

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por "EL BANCO", de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de "EL BANCO", por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 166 000,00, a través de la Carta Fianza N° D193-02765428 (1161300) emitida por el Banco de Crédito del

Perú (BCP), cuya fecha de vencimiento es el 30 de marzo de 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: Por la suma de **S/3 000,00**, a través de la Carta Fianza N° D193-02764808 (1161299) emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP), cuya fecha de vencimiento es el 23 de septiembre de 2026. El monto que es equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesoria, y que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN "EL BANCO" puede solicitar la ejecución de las garantías cuando "EL CONTRATISTA" no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por el Departamento de Control Logístico y Almacén y la conformidad será otorgada por el Departamento de Seguridad Informática en el plazo máximo de SIETE (7) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, "EL BANCO" las comunica a "EL CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de CUATRO (4) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar.

Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliese a cabalidad con la subsanación, "EL BANCO" puede otorgar a "EL CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir "EL BANCO" para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "EL BANCO" no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

"EL BANCO" y "EL CONTRATISTA" realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de "EL BANCO" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL BANCO" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto
F x plazo

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "EL CONTRATISTA" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de "EL BANCO" no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

La penalidad se deduce de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, "EL BANCO" puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **"EL BANCO"** y **"EL CONTRATISTA"** procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, "EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de "EL BANCO".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, "EL CONTRATISTA" se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de "EL BANCO", con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, "EL CONTRATISTA" se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con "EL BANCO".

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a "EL BANCO" el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a

un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, el mismo que será resuelto en sede institucional y conformada por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DE "EL BANCO": Jirón Santa Rosa Nº 441 – 445, Lima.

DOMICILIO DE **"EL CONTRATISTA"**: Calle Doña Virginia N° 170, Santiago de Surco, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CORREO ELECTRÓNICO DE **"EL CONTRATISTA"**: ventas@thinknetworks.pe / administracion@thinknetworks.pe

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a "EL BANCO", formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al 17 de octubre de 2025.

"EL BANCO"	"EL CONTRATISTA"